



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 2; se reforman las fracciones IV y VI, se derogan las fracciones XII y XIII, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los párrafos vigentes en forma subsecuente del artículo 4; se reforma el segundo párrafo del artículo 12; se deroga la fracción X, se reforma la fracción XVI, se deroga la fracción XXVIII y se reforma la fracción XXXVII del artículo 15; se reforman los artículos 21, 26, 29 y 30; se deroga la fracción IV del artículo 40, y se reforma el párrafo primero del artículo 42, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto del tribunal

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, excepto en materia de transparencia y protección de datos personales, que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; con excepción de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Competencia

...

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- ...

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos.

...

VII.- a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- a la XX.- ...

Quedan exceptuados de la competencia del tribunal los medios de impugnación en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

...

Artículo 12. Regulación adjetiva

...

A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, se estará a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 15. Atribuciones del Pleno

...

I.- a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- a la XV.- ...

XVI.- Resolver sobre las licencias de las personas magistradas que no exceden de un mes.

XVII.- a la XXVII.- ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- a la **XXXVI.-** ...

XXXVII.- Aprobar la creación de las comisiones o comités que estime convenientes, con carácter permanente o transitorio, para el adecuado funcionamiento del tribunal.

XXXVIII.- y **XXXIX.-** ...

Artículo 21. Requisitos para ser persona magistrada

Para ser designado persona magistrada del tribunal se deberán cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 26. Renovación

Cuando las personas magistradas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, el pleno del tribunal mediante oficio, lo hará saber al Congreso del Estado, noventa días antes del vencimiento del nombramiento, para que este, a su vez, solicite a la persona titular del Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Ausencia temporal o suplencia en Pleno

Las licencias de las personas magistradas que no excedan de un mes podrán ser concedidas por el Pleno. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con excepción de la licencias de maternidad o paternidad que podrán ser con goce de sueldo. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

En caso de ausencias temporales de una persona magistrada por licencia, en términos del párrafo anterior, la función de persona magistrada será cubierta por la persona servidora pública del tribunal que determine el pleno. Quienes se desempeñen como personas magistradas suplentes tendrán las mismas facultades y atribuciones que establece la ley para las personas magistradas titulares.

Artículo 30. Falta absoluta

Cuando la falta de una persona magistrada excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a retiro forzoso, defunción, renuncia o destitución, se procederá en los términos del artículo 19.

Artículo 40. Requisitos

...

I.- a la III.- ...



3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Se deroga.

V.- a la IX.- ...

Artículo 42. Nombramiento y duración

El titular del órgano de control interno durará en su cargo cinco años y será elegido por el Congreso del estado, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

...

...

Artículo segundo. Se reforman la fracción II del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 22, ambos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones

...

I. ...

II. Autonomía de gestión: la facultad de la Unidad para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y esta ley;

III. a la XXV. ...

Artículo 22. Requisitos para ser auditor

Para ser auditor superior del estado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

...

TRANSITORIOS

Entrada en vigor.

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las referencias al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que lo harán cuando lo haga el referido código conforme a la declaratoria que, al efecto, emita el Congreso, previa solicitud del Poder Judicial del Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Actos en trámite

Artículo segundo. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto continuarán su trámite de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento de su inicio.

Nombramiento

Artículo tercero. El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación del titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

La persona titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en funciones, continuará ejerciendo el cargo hasta en tanto el Congreso realice el nombramiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIGINCO.

PRESIDENTE

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.